

0321-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con nueve minutos del diez de octubre de dos mil veintidos.

**Proceso de conformación de estructuras del partido Pueblo Soberano (PPSO), en el cantón de Abangares, de la provincia de Guanacaste.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe y la aclaración presentados por la persona designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y realizados los estudios de rigor por este Departamento, se determina que el partido Pueblo Soberano (PPSO), celebró -de manera presencial- el día dos de octubre del año dos mil veintidós, la asamblea del cantón de Abangares, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada de **forma incompleta**, de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE**  
**CANTON ABANGARES**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
204170252	HECTOR GERARDO ARROYO RAMIREZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
501630116	IVONNE RODRIGUEZ VALVERDE	SECRETARIO PROPIETARIO
502190330	VICTOR MANUEL CESPEDES PEREZ	TESORERO PROPIETARIO
501610145	ABENILDA ESPINOZA MORA	PRESIDENTE SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
501610145	ABENILDA ESPINOZA MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
204170252	HECTOR GERARDO ARROYO RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
109270281	IVANNIA ALFARO PEÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
501630116	IVONNE RODRIGUEZ VALVERDE	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias**: No procede acreditar en este acto las designaciones de los señores **Carlos Luis Brenes Monestel**, cédula de identidad n.º 900310653, como secretario suplente del Comité Ejecutivo; así como de **Alcides Serrano Matarrita**, cédula de identidad n.º 502090136 y **Dunia Quesada Córdoba**, cédula de identidad n.º 502160396, ambos como delegados territoriales suplentes; ya que sus designaciones en la asamblea de marras se realizaron en ausencia y a la fecha no constan en el expediente de la agrupación política la respectivas cartas de aceptación a los cargos referidos. Para

subsanan las inconsistencias supra indicadas, deberán constar ante estos Organismos Electorales las cartas de aceptación originales de los señores Brenes Monestel, Serrano Matarrita y Quesada Córdoba; de lo contrario deberá el partido de cita celebrar una nueva asamblea cantonal para llenar esas vacantes, en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), así como el requisito de inscripción electoral conforme a lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

No se acredita la designación de la señora **Yanixa Fonseca Chacón**, cédula de identidad n.º 502910902, como tesorera suplente del Comité Ejecutivo y del señor **Francisco Acosta Herrera**, cedula de identidad n.º 502170764, como delegado territorial propietario, ya que presentan doble militancia por haber sido designados por el partido Acción Ciudadana (PAC) como secretaria propietaria del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, respectivamente, del cantón de Abangares, de la provincia de Guanacaste, en la asamblea celebrada en fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, nombramientos que fueron acreditados mediante auto n.º 2415-DRPP-2021 de las once horas veinte minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno; asimismo, no se acredita al señor **Miguel Prieto Brizuela**, cédula de identidad n.º 107110801, como fiscal propietario, toda vez que presenta doble militancia al haber sido designado por el partido Unidad Social Cristiana (PUSC) como fiscal distrital de Colorado, del cantón de Abangares, de la provincia de Guanacaste, mediante la asamblea celebrada en fecha veintisiete de junio del año dos mil veintiuno, nombramiento que fue acreditado mediante auto n.º 3756-DRPP-2021 de las diecinueve horas doce minutos del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno; no se omite indicar que la designación del señor Prieto Brizuela en la asamblea que nos ocupa, también se dio en ausencia y a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política la carta de aceptación al cargo. Para subsanar las inconsistencias relacionadas con la doble militancia de los señores Fonseca Chacón, Acosta Herrera y Prieto Brizuela, deberán constar ante este Departamento sus dimisiones a las agrupaciones políticas supra citadas, de lo contrario deberá el partido Pueblo

Soberano (PPSO) celebrar una nueva asamblea en el cantón de Abangares y designar los cargos en mención, en apego al principio de paridad y al requisito de inscripción electoral previamente referidos.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designar los cargos del secretario y tesorero suplentes del Comité Ejecutivo; el fiscal propietario; un delegado territorial propietario; y dos delegados territoriales suplentes, del cantón de Abangares, de la provincia de Guanacaste, por el partido Pueblo Soberano (PPSO).

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *Reglamento* supra citado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marcela Chinchilla Campos**  
**Jefa a.i.**

MCH/amq  
C.: Exp. n.º 373-2022, partido Pueblo Soberano (PPSO)  
Ref nº: S 2558, 2603, 2708-2022